

**PROCESO 11001310302320180072600 TRINIDAD FAJARDO Y OTROS CONTRA COMPENSAR Y OTROS \*\*RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE 20 DE JUNIO DE QUE IMPARTIÓ APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS\*\***

SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ <SMBAUTISTAG@compensarsalud.com>

Lun 26/06/2023 3:29 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hectorogonzalez@hotmail.com <hectorogonzalez@hotmail.com>; phhmlegal@gmail.com <phhmlegal@gmail.com>; Diana Ariza <dariza@velezgutierrez.com>

 1 archivos adjuntos (684 KB)

OBJECION REPOAPE COSTAS.pdf;

Señores

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Atn. Dr. **TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF.: \*\*RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE 20 DE JUNIO DE QUE IMPARTIÓ APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS\*\***

**PROCESO:** 11001310302320180072601

**DEMANDANTES:** TRINIDAD FAJARDO Y OTROS

**DEMANDADOS:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR Y OTROS

**SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.033 expedida en Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional número 154.370 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** en su programa de entidad promotora de salud – **COMPENSAR EPS**, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 24 de mayo de 2022 por medio del cual se imparte la aprobación a la liquidación de costas del proceso de la referencia, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el escrito adjunto.

Con el mayor comedimiento, suscribo.

Bogotá - Colombia

saje  
pued

e ser información privilegiada y confidencial de Compensar Salud. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, Compensar Salud no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Recuerde que la interceptación y substracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.

Señores

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Atn. Dr. **TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF.: \*\*RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE 20 DE JUNIO DE QUE IMPARTIÓ APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS\*\***

**PROCESO:** 11001310302320180072601

**DEMANDANTES:** TRINIDAD FAJARDO Y OTROS

**DEMANDADOS:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR Y OTROS

**SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.033 expedida en Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional número 154.370 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** en su programa de entidad promotora de salud – **COMPENSAR EPS**, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 24 de mayo de 2022 por medio del cual se imparte la aprobación a la liquidación de costas del proceso de la referencia, de acuerdo con las siguientes:

## I. CONSIDERACIONES

La presente objeción se dirige a controvertir el valor de las agencias en derecho que fueron liquidadas dentro del presente litigio en primera instancia.

Respecto de las agencias en Derecho el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso indica que la tasación de las agencias en derecho deberá tener en cuenta las tarifas fijadas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016 *“Por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”* por parte del Consejo Superior de la Judicatura, así como la naturaleza del proceso, su cuantía, duración, las gestiones realizadas por el apoderado de la parte correspondiente y otras circunstancias especiales.

Pues bien, por secretaría se liquidaron las agencias en derecho en cuantía de diez millones de pesos m/cte (\$10.000.000) 0 para la primera instancia, sin embargo, mi representada considera que tal monto no se compadece de los parámetros fijados en las disposiciones precitadas.

Así las cosas, sea lo primero señalar que el numeral 1° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establece como tarifa de agencias en derecho para los procesos declarativos en general, la siguiente:

## 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.	<p>a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.</p> <p>b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.</p>
En primera instancia.	<p>a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:</p> <p>(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.</p> <p>(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.</p> <p>b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.</p>
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Con lo anterior, es claro que para la presente objeción deben tenerse en cuenta las pretensiones de los demandantes, que según el libelo introductorio comprendían las siguientes:

- 2.2. Consecuentemente condene a los demandados, **COMPENSAR EPS, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO IPS.** a pagar solidariamente a los demandantes **TRINIDAD FAJARDO y GUSTAVO ADOLFO JÁCOME ALFONSO**, Las siguientes sumas de dinero por los siguientes presupuestos de causación:
  - 2.2.1. **PERJUICIOS MORALES** la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 S.M.M.L.V) para cada uno de ellos; Por el dolor derivado de la minusvalía sufrida y las secuelas fisiológicas y psicológicas
  - 2.2.2. **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 S.M.M.L.V) para cada uno de ellos; por la grave alteración de sus relaciones de pareja, debito conyugal, estrés y mal humor, etc.
  - 2.2.3. **DAÑO EMERGENTE:** la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$57.174.512.00)**, consistente en los pagos realizados a los trabajadores que hubo necesidad de contratarse para la operación del establecimiento de comercio de propiedad de los demandantes y los servicios y productos asistenciales tales como transporte, pañales, pañitos y toallas húmedas para la demandante
  - 2.2.4. **LUCRO CESANTE** la suma de **veintiocho millones de pesos (\$ 28.000.000.00)**, correspondiente a la utilidad neta dejada de percibir en el establecimiento de comercio de propiedad de los demandantes a razón de dos millones de pesos mensuales.
- 2.3. Consecuentemente condene a los demandados, **COMPENSAR EPS, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO IPS.** a pagar solidariamente a los demandantes **MARTHA IDALY ARIZA FAJARDO, EDWIN ALEJANDRO BENITEZ SORIANO, FELIX EDUARDO JACOME FAJARDO, YENNY ANDREINA LOPEZ BARRIENTOS, LUIGI SANTIAGO JÁCOME LOPEZ**, las siguientes sumas de dinero y por estos conceptos:
  - 2.3.1. **PERJUICIOS MORALES** la suma de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 S.M.M.L.V) para cada uno de ellos; Por el dolor derivado de la minusvalía temporal sufrida por su madre suegra y abuela respectivamente
  - 2.3.2. **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** la suma de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 S.M.M.L.V) para cada uno de ellos; por la grave alteración de sus relaciones familiares ya que la enfermedad ocasiono la disgregación y la separación de sus respectivas familias.
- 2.4. Se condene a los demandados al pago de los intereses sobre la suma que se fije como indemnización dentro de la sentencia, y hasta el momento en que se haga real y efectivo el pago de la obligación.

Es decir que el monto de las pretensiones, de acuerdo al salario mínimo legal vigente establecido para el año en curso, asciende a la suma de mil millones ciento veintinueve mil quinientos doce pesos m/cte (\$1.129.174.512)

Por ello, considera mi poderdante que el valor de las agencias en derecho debe ser de una suma que tenga conexidad y congruencia con las pretensiones de la demanda (**cuantía**) y que además se correlacione con la duración del proceso (**4 años y 8 meses de proceso**), la calidad de las partes, y con las ingentes y distintas gestiones realizadas por los apoderados de Compensar teniendo en cuenta, por supuesto, los costos de la vigilancia del proceso.

El Acuerdo mencionado, trae como rango tarifario de agencias en derecho en primera instancia para los procesos declarativos de mayor cuantía, tal y como el caso que aquí nos ocupa, entre el 3% y el 7.5% del valor de las pretensiones.

Entonces, en relación del valor que debería reconocer por concepto de agencias en derecho el despacho en **relación a la primera instancia**, tenemos entonces que el valor mínimo vs. valor máximo (%) de agencias en derecho que correspondería reconocérsele a la demandada es el siguiente:

<b>Monto Total de Pretensiones de la Demanda Conversión en Pesos</b>	<b>Valor mínimo de agencias en derecho – 3%</b>	<b>Valor Máximo de agencias en derecho – 7.5%</b>
\$ 1.129.174.512	\$ 33.875.235	\$ 84.688.088

Así las cosas, ruego al despacho se sirva ajustar unas agencias en derecho acordes con los parámetros ya señalados, pues la suma aprobada no alcanza ni siquiera el extremo inferior de aquellos fijados por el acuerdo en mención.

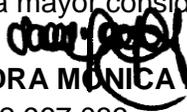
En consecuencia y con el mayor respeto, solicito al despacho se sirva atender a los criterios anotados en el artículo 366 numeral 4 del CGP para efectos de regular la cuantía de agencias en derecho que se ha liquidado, en el sentido de que se aumente el valor de las agencias en derecho en un monto más justo y concordante con los parámetros fijados por la ley.

## II. PETICIONES

Bajo los términos expuestos solicito al respetado a quo resolver el recurso de reposición procediendo a la liquidación de las agencias en derecho cumpliendo los parámetros expuestos.

En caso de negativa del anterior recurso, solicito al respetado despacho se sirva dar trámite al recurso de apelación a fin de que el ad quem proceda a darle trámite la liquidación de las costas cumpliendo los parámetros expuestos.

Con la mayor consideración, atentamente,

  
**SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ**

C.C 52.967.033 expedida en Bogotá D.C.

T.P. 154.370 del C.S. de la J.